DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 11809 / 2019

Asunción, 5 de julio de 2019

Junta Municipal
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Tte. Irala Fernández
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd CONSTRUCCION DE AULAS EN ESCUELAS DEL DISTRITO DE TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ **AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 318386 **ID N°** 357935.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se visualiza en el SICP y el pliego, que han indicado que otorgarán un anticipo del "30%". Recordamos a la convocante lo que prevé:

Ley 6258/19 Artículo 157: "*En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria* ***no podrá ser superior al 20%*** *(veinte por ciento) del valor del contrato. La convocante deberá justificar, antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo*".

2-Las fechas que contiene el modelo de invitación para los potenciales oferentes, no coinciden con lo establecido en el SICP.

3-No se visualiza entre los documentos remitidos, la resolución de la intendencia municipal.

4-Pliego página 5 punto 2: no se ha llenado este punto conforme a lo que prevé el pliego estándar vigente.

5-Consultamos: ¿el criterio de experiencia específica no estaría limitando la participación a los potenciales oferentes?

6-Pliego página 55 punto 3: no se ha llenado este punto conforme a lo que prevé el enunciado del pliego estándar vigente (Periodo de construcción, **lugar** y otros)

7-Se visualiza en las resoluciones 784, 785 y 786, que mencionan: que se aprueba en forma provisoria, a qué se refiere eso?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 20 Resolución DNCP N° 948/10).

Rutth Maciel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Zaren Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 946/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Rafa Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM